

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRÁFICO

**“REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 45 DE LA LEY DE REGULACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS Y SUS REFORMAS, N.º 8395”**
**Anteriormente “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 45 DE LA LEY N.º 8395,
LEY DE REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS, Y SUS
REFORMAS”**

EXPEDIENTE N.º 23.990

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
24 DE OCTUBRE DE 2024

TERCERA LEGISLATURA
DEL 1º DE MAYO DE 2024 AL 30 DE ABRIL DE 2025

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

COMISION PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRÁFICO**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA****Expediente N.º 23.990**

Las señoras diputadas y los señores diputados, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, con fundamento en las consideraciones que seguidamente se señalan, rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del proyecto de ley Expediente N° 23.990, “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 45 DE LA LEY DE REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS Y SUS REFORMAS, N.º 8395” Anteriormente “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 45 DE LA LEY N.º 8395, LEY DE REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS, Y SUS REFORMAS”

I. GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY

El expediente es iniciativa del diputado Carlos Andrés Robles Obando y propone reformar los artículos 13 y 45 de la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados, con el objetivo principal de eliminar la prohibición actual de vender acciones de empresas autorizadas para brindar servicios de seguridad privada a extranjeros. Para lograr esto, se propone redefinir el inciso b) del artículo 45, limitando la prohibición de venta de acciones.

Además, se incluyen al inciso a) del artículo 13, pautas para la participación de capital extranjero en empresas de seguridad privada. Estas pautas incluyen la identificación de los beneficiarios finales de personas jurídicas extranjeras que sean accionistas, así como requisitos específicos para fideicomisos y otras formas de organización no previstas en la legislación nacional.

Con lo anterior, el proyecto busca permitir la participación de inversores extranjeros en empresas de seguridad privada en Costa Rica, siempre y cuando se cumplan

Expediente 23.990

una serie de requisitos y se identifique claramente quiénes son los beneficiarios finales de dichas inversiones, todo ello con el objetivo de generar modificaciones relevantes en la normativa nacional, tomando en cuenta que nos encontramos bajo una coyuntura muy diferente a la del momento de aprobación de la Ley de marras, N°8395, tanto a lo interno como por factores foráneos complejos, por lo que se busca fomentar la atracción de inversión extranjera, aportar mayores posibilidades de elección en el mercado para los usuarios, públicos o privados, de los servicios de seguridad privada.

II. DEL TRÁMITE LEGISLATIVO

- La iniciativa fue presentada por el Diputado Carlos Andrés Robles Obando, el día 09 de octubre del 2023.
- El proyecto fue publicado en Gaceta N.º 191 del 17 de octubre del 2023.
- La iniciativa ingresó al orden del día de la Comisión de Seguridad y Narcotráfico el 26 de octubre del 2023.
- El proyecto no fue convocado a conocimiento durante el segundo periodo de sesiones extraordinarias de la segunda legislatura, que corrió del 1º de noviembre del 2024 al 31 de enero del 2024.
- El proyecto fue consultado con las siguientes entidades:
 - Bancos estatales
 - Ministerio de Hacienda
 - Cámara de la Industria de la Seguridad Privada
 - Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica
 - Ministerio de Seguridad Pública
 - Procuraduría General de la República
 - Ministerio de Vivienda y Asentamientos Urbanos
 - Banco Popular y de Desarrollo Comunal
- En sesión ordinaria N° 28, del 24 de octubre del 2024, se aprobó texto sustitutivo, que recomendó la Subcomisión a cargo del estudio del proyecto.
- En la referida sesión N° 28, se dictaminó de manera afirmativa, por mayoría, el proyecto de ley.

Expediente 23.990

- Se aprobó nueva moción de consulta, sobre el texto dictaminado a las siguientes instancias:
 - Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef)
 - Bancos estatales
 - Ministerio de Hacienda
 - Ministerio de Seguridad Pública
 - Instituto Nacional de Seguros
 - Cámara de la industria de Seguridad Privada
- Se aprobó nueva moción de publicación, sobre el texto dictaminado.

III. PROCESO DE CONSULTA

Fueron recibidas las siguientes respuestas:

Institución	Criterio
Ministerio de Seguridad Pública. MSP-DM-0583-2024	La Asesoría Jurídica posterior a la revisión del proyecto, recalca que “conocer quiénes son las personas que pueden tomar las decisiones en las empresas que brindan los servicios de seguridad y sus antecedentes penales, son aspectos de suma importancia en atención a los aspectos de orden superior relacionados con la seguridad nacional, la seguridad pública y la tranquilidad de la ciudadanía.”
Ministerio de Seguridad Pública. MSP-DM-AJ-107-2024	De la forma expuesta, se manifiesta “Por lo anterior, esta Asesoría Jurídica no observa ningún impedimento legal, para que el Poder Legislativo apruebe el proyecto en discusión.”
Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos. MIVAH-DMVAH-0006-2024	Se define que “En virtud de que, desde este Ministerio, se emiten las políticas y directrices en función de las necesidades y demandas de los distintos estratos socioeconómicos, con el propósito de facilitar el acceso a viviendas, sujetas a la coordinación de una planificación integral para mejorar la calidad de vida de los habitantes de nuestro país; y siendo que la iniciativa de ley no propone modificaciones o derogaciones a normativa relacionada con materia de ordenamiento territorial y asentamientos humanos, no encontramos

	aspectos específicos de nuestro ámbito de competencia sobre los cuales verter posición.”
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. JD-02-146-24	Desde esta institución se plantea que, estudiada la propuesta de ley, la Comisión indica que no le corresponde a esta comisión el estudio del indicado proyecto, por no ser de su competencia.
Banco Popular GGC-1884-2023	Al respecto, sobre la materia objeto de consulta del expediente legislativo en trámite, no tenemos observaciones en particular en esta fase del proceso legislativo.
Banco de Costa Rica GG-11-679-2023	La institución recalca que al no tener el proyecto N° 23.990 relación con las actividades del conglomerado financiero BCR, no se emite ningún criterio institucional al respecto.
Banco Nacional GG-720-23	Se recalca que “Realizadas las observaciones puntuales al articulado, debemos indicar que esta institución valora como positiva la propuesta de ley, porque permite al Banco Nacional de Costa Rica tener un registro de oferentes robusto y acorde a las nuevas medidas de control que ha implementado el país en relación con el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, para el cumplimiento de lo dispuesto por la OCDE, a través de la Ley para Mejorar la Lucha Contra el Fraude Fiscal, No. 9416 que ha desarrollado vía reglamento que las empresas pongan en conocimiento de las autoridades administrativas los beneficiarios finales en estructuras corporativas complejas.”
Ministerio de Hacienda MH-DM-OF-577-2024	Exponen que: Se recomienda que, se añada al final del inciso a) del artículo 13, solicitar a las personas físicas o jurídicas que presten los servicios descritos en el artículo 2 de esta ley, presentar documento idóneo mediante el cual se certifique que cumple con el suministro de información de personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, requerido mediante los artículos 5 y 6 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416, o bien, contemplar cualquier otro medio de asegurarse su

	cumplimiento, sin que esto signifique que se está trasgrediendo la obligación de custodia y acceso de la información, ya que bastaría con la indicación de que cumple con lo contemplado en los numerales de reciente cita (...) Como punto importante, y en aras de valorar que la Dirección General de Tributación (DGT) requiere acceder a información detallada sobre todos los accionistas, participaciones significativas de personas y otras estructuras legales, así como sobre los beneficiarios finales o efectivos, con el fin de garantizar que no se esté ocultando la verdadera capacidad económica de los contribuyentes, y para cumplir con sus funciones como Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda en relación con la determinación de las obligaciones fiscales, es importante incluir como requisito en el texto de la presente propuesta de reforma que el solicitante esté debidamente registrado en la DGT y esté al día con todos sus deberes formales y materiales como contribuyente. (...) Sobre ese artículo particular, es importante indicar que, por la relación que puede tener con delitos fiscales en lo tocante a la reforma al inciso b) del artículo 45, debería considerarse incluir no solo aquellos casos en los que haya condena, sino también en los que haya causas abiertas o en investigación, para lo cual podría contemplarse como requisito, que se aporte, por ejemplo, declaración jurada notarial o bien, documento extendido por la autoridad judicial competente. (...) Además, cabe señalar que las condenas no deben limitarse únicamente a delitos nacionales, sino que también deben abarcar los delitos internacionales. Asimismo, se sugiere que no se excluya por completo a los extranjeros de esta prohibición, aunque se deberían especificar las condiciones o casos específicos en los que podrían estar relacionados con actividades ilícitas, como la evasión fiscal, la elusión, el narcotráfico, entre otros. Este Ministerio, en ejercicio de sus competencias orientadas a ofrecer al país alternativas para una política fiscal sostenible,
--	---

	no se opone a la aprobación de la presente iniciativa legislativa.
--	--

IV. DEL PROCESO DE AUDIENCIAS

Respecto al trámite legislativo no se realizaron audiencias sobre el expediente 23.990 “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 45 DE LA LEY N.º 8395, LEY DE REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS, Y SUS REFORMAS”.

V. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

A la fecha de dictamen por parte de la Comisión, el presente expediente no cuenta con informe del Departamento de Servicios Técnicos.

VI. ANÁLISIS DE FONDO DEL PROYECTO

Para el análisis de fondo, la Comisión dictaminadora ha tomado en consideración todos los criterios supra citados referidos al Expediente N.º 23.990, “**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 45 DE LA LEY N.º 8395, LEY DE REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS, Y SUS REFORMAS**”. De seguido se hacen las siguientes acotaciones:

- El proyecto consta de un artículo único. Donde se propone reformar los artículos 13 y el inciso b) del artículo 45 de la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados, con el objetivo principal de eliminar la prohibición actual de vender acciones de empresas autorizadas para brindar servicios de seguridad privada a extranjeros.
- El proyecto cuenta con observaciones afirmativas por parte de las instituciones consultadas y sus consideraciones han sido de recibo por parte de esta Subcomisión, que propone una moción de texto sustitutivo para consideración del pleno del órgano.

- Es crucial enmarcar la propuesta en la necesidad de que la legislación actual promueva la colaboración entre diversas instituciones, tanto públicas como privadas, para asegurar una respuesta coordinada y eficiente frente a la delincuencia. En un escenario donde la lucha contra el crimen es un desafío a nivel nacional, resulta imprescindible actualizar el marco normativo para poder enfrentar este problema de manera conjunta, aprovechando distintas perspectivas y sumando esfuerzos en esta tarea. La implementación de estas medidas busca no solo reforzar el sector de la seguridad privada en Costa Rica, sino también aumentar la capacidad del país para responder a los problemas de seguridad, especialmente ante el alarmante incremento de la criminalidad que sobrepasa las capacidades operativas disponibles en la actualidad.
- Además, estas reformas legislativas pueden facilitar una respuesta expedita a la escalada de inseguridad. El fortalecimiento de la colaboración público-privada también podría incentivar la inversión en tecnologías de seguridad y en la formación especializada del personal, mejorando así la prevención y la investigación de delitos. Esto, a su vez, contribuiría a restaurar la confianza de la ciudadanía en las instituciones de seguridad, promoviendo una percepción de mayor protección y estabilidad en el país.

VII. CUADRO COMPARATIVO

A efectos de visualizar claramente las reformas planteadas y los contenidos del texto sustitutivo aprobado, se incluye el siguiente cuadro comparativo:

<u>TEXTOS VIGENTES</u> ARTÍCULOS 13 Y 45 DE LA LEY N° 8395, LEY DE REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS, Y SUS REFORMAS	<u>TEXTO BASE</u> REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 45 DE LA LEY N° 8395, LEY DE REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS, Y SUS REFORMAS	<u>TEXTO SUSTITUTIVO</u> <u>DICTAMINADO</u> REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 45 DE LA LEY DE REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS Y SUS REFORMAS, N° 8395.
	ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 13 y 45 inciso b) de la Ley de Regulación de Servicios de Seguridad Privados, para que en adelante se lean de la siguiente manera:	ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 13 y 45 inciso b) de la Ley de Regulación de Servicios de Seguridad Privados y sus reformas, N° 8395, del 01 de diciembre de 2003 , para que en adelante se lean de la siguiente manera:
Artículo 13- Requisitos de la solicitud. Las personas físicas o jurídicas que presten los servicios descritos en el artículo 2° de esta Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos: a) Presentar solicitud escrita ante la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados. En el caso de las personas físicas, contendrá: el nombre y los dos apellidos, la edad, la nacionalidad, la profesión o el oficio, el número del documento de identidad y el domicilio; asimismo, deberán aportar una fotocopia certificada del documento de identidad. Cuando se trate de personas jurídicas, la solicitud deberá indicar: la razón o denominación social, el número de cédula de persona jurídica y el domicilio, así como el nombre y los dos apellidos, la edad, la nacionalidad, la profesión o el oficio, el número de documento de identidad y el domicilio del representante legal; además, deberán aportar una <u>fotocopia</u> certificada de la respectiva cédula de persona jurídica, una certificación notarial de los estatutos de la empresa y la personería jurídica. También deberán presentar una certificación notarial con vista en el libro de registro de	Artículo 13- Requisitos de la solicitud. Las personas físicas o jurídicas que presten los servicios descritos en el artículo 2 de esta ley, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos: a) Presentar solicitud escrita ante la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados. En el caso de las personas físicas, contendrá: el nombre y los dos apellidos, la edad, la nacionalidad, la profesión o el oficio, el número del documento de identidad y el domicilio; asimismo, deberán aportar una fotocopia certificada del documento de identidad. Cuando se trate de personas jurídicas, la solicitud deberá indicar: la razón o denominación social, el número de cédula de persona jurídica y el domicilio, así como el nombre y los dos apellidos, la edad, la nacionalidad, la profesión o el oficio, el número de documento de identidad y el domicilio del representante legal; además, deberán aportar una <u>fotocopia</u> certificada de la respectiva cédula de persona jurídica, una certificación notarial de los estatutos de la empresa y la personería jurídica. También deberán presentar	Artículo 13- Requisitos de la solicitud. Las personas físicas o jurídicas que presten los servicios descritos en el artículo 2° de esta ley, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos: a) Presentar solicitud escrita ante la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados. En el caso de las personas físicas, contendrá: el nombre y los dos apellidos, la edad, la nacionalidad, la profesión o el oficio, el número del documento de identidad y el domicilio; asimismo, deberán aportar una fotocopia certificada del documento de identidad. Cuando se trate de personas jurídicas, la solicitud deberá indicar: la razón o denominación social, el número de cédula de persona jurídica y el domicilio, así como el nombre y los dos apellidos, la edad, la nacionalidad, la profesión o el oficio, el número de documento de identidad y el domicilio del representante legal; además, deberán aportar una certificación de persona jurídica, una <u>certificación</u> notarial de los estatutos de la empresa y la personería jurídica. También deberán presentar una certificación notarial con

Expediente 23.990

accionistas de la empresa, en la cual conste que las acciones son nominativas y que el objeto social es compatible con las actividades de seguridad privada. Anualmente deberá presentarse a la de los Servicios de Seguridad Privados una lista de los accionistas de la compañía o los asociados de esta, mediante certificación notarial con vista en el libro de registro de accionistas de la empresa o en el registro de asociados, cuando se trate de asociaciones; se indicará la fecha de adquisición de la empresa o asociación o de ingreso a ella.	una certificación notarial con vista en el libro de registro de accionistas de la empresa, en la cual conste que las acciones son nominativas y que el objeto social es compatible con las actividades de seguridad privada. Anualmente deberá presentarse a la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados una lista de los accionistas de la compañía o los asociados de esta, mediante certificación notarial con vista en el libro de registro de accionistas de la empresa o en el registro de asociados, cuando se trate de asociaciones; se indicará la fecha de adquisición de la empresa o asociación o de ingreso a ella. <u>En caso de que la compañía tenga como participante en su estructura a personas jurídicas domiciliadas en el extranjero, igualmente deberá identificar la totalidad de los participantes de cada una de esas personas jurídicas hasta identificar el beneficiario final, debiendo identificarse al menos una persona física como beneficiario final de la persona jurídica costarricense, sobre quien deberá presentar la constancia de antecedentes penales.</u>	vista en el libro de registro de accionistas de la empresa, en la cual conste que las acciones son nominativas y que el objeto social es compatible con las actividades de seguridad privada. Anualmente deberá presentarse a la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados una lista de los accionistas de la compañía o los asociados de esta, mediante certificación notarial con vista en el libro de registro de accionistas de la empresa o en el registro de asociados, cuando se trate de asociaciones; se indicará la fecha de adquisición de la empresa o asociación o de ingreso a ella. En caso de que la compañía cuenta con personas jurídicas domiciliadas en el extranjero dentro de su estructura, deberá identificar igualmente a todos los participantes de dichas personas jurídicas, hasta llegar a la identificación del beneficiario final. Se deberá identificar al menos a una persona física como beneficiaria final de la persona jurídica costarricense, y sobre dicha persona deberá presentarse la constancia de antecedentes penales correspondiente. Las personas jurídicas cuyas participaciones se coticen en un mercado de valores organizado, nacional o extranjero, o bien que pertenezcan a un fondo de inversión nacional o extranjero, deberán presentar una certificación del mercado organizado de valores al que pertenecen, teniendo como beneficiario final al representante legal o autorizado de la entidad costarricense. En caso de que quien preste los servicios de seguridad privada o pretenda prestarlos sea un fideicomiso, se deberá presentar la información
--	---	--

		sobre el fideicomiso, sus partes y cualquier otro beneficiario que ejerza control por otro medio. Se considerará como beneficiario final del fideicomiso a todas las partes del fideicomiso, teniendo presente que deben ser personas físicas, por lo que se deberá detallar hasta el nivel que permita identificar a la persona física. Si alguna de las partes del fideicomiso es una persona jurídica u otro fideicomiso o figura similar o equivalente, domiciliada en el extranjero, se deberá completar en la declaración, la información que permita identificar a las personas físicas que finalmente son los beneficiarios finales de cada una de las partes, así como cualquier otra persona física que ejerza control, por otros medios o perciba los beneficios sobre el fideicomiso entendidos éstos como beneficiarios finales. Ante la imposibilidad de su identificación, se considerará como beneficiario final al representante legal persona física del fideicomiso costarricense, sobre quien se deberá presentar además la constancia de antecedentes penales. Las personas jurídicas que operen bajo cualquier otra forma de organización no prevista en la legislación deberán presentar la información sobre su organización y participación, así como el detalle de su beneficiario final teniendo presente que deben ser personas físicas representantes de la entidad jurídica costarricense, por lo que se debe detallar hasta el nivel que permita identificar a la persona física, o bien, a quien ejerza control por otros medios o perciba beneficios directos. Ante la
--	--	---

b) Indicar el tipo de servicios que prestará el solicitante. c) Presentar, cuando también se aplique como escuela de capacitación, el programa de capacitación y adiestramiento que recibirá el personal. d) Presentar la nómina del personal de seguridad y administrativo con sus calidades, así como el inventario del armamento y del equipo de seguridad con que se cuenta en ese momento. e) Adjuntar a la solicitud los diseños del distintivo y del uniforme que usarán para desempeñar las funciones, que no serán iguales, ni similares a los utilizados por los distintos cuerpos policiales. f) Suscribir ante el Instituto Nacional de Seguros la correspondiente póliza de riesgos del trabajo y una póliza de responsabilidad civil. El monto mínimo de la segunda será el equivalente a doscientas veces el salario mínimo legal para las personas jurídicas y el	b) Indicar el tipo de servicios que prestará el solicitante. c) Presentar, cuando también se aplique como escuela de capacitación, el programa de capacitación y adiestramiento que recibirá el personal. d) Presentar la nómina del personal de seguridad y administrativo con sus calidades, así como el inventario del armamento y del equipo de seguridad con que se cuenta en ese momento. e) Adjuntar a la solicitud los diseños del distintivo y del uniforme que usarán para desempeñar las funciones, que no serán iguales, ni similares a los utilizados por los distintos cuerpos policiales. f) Suscribir ante el Instituto Nacional de Seguros la correspondiente póliza de riesgos del trabajo y una póliza de responsabilidad civil. El monto mínimo de la segunda será el equivalente	imposibilidad de su identificación, se considerará como beneficiario final al representante legal de la entidad jurídica costarricense. Adicionalmente, deberán demostrar que están inscritos ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, que están al día con sus deberes formales y materiales como contribuyentes y además, deberán presentar documento idóneo mediante el cual se certifique que cumplen con el suministro de información de personas y otras estructuras jurídicas, requerido mediante los artículos 5 y 6 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, ley No. 9416. b) Indicar el tipo de servicios que prestará el solicitante. c) Presentar, cuando también se aplique como escuela de capacitación, el programa de capacitación y adiestramiento que recibirá el personal. d) Presentar la nómina del personal de seguridad y administrativo con sus calidades, así como el inventario del armamento y del equipo de seguridad con que se cuenta en ese momento. e) Adjuntar a la solicitud los diseños del distintivo y del uniforme que usarán para desempeñar las funciones, que no serán iguales, ni similares a los utilizados por los distintos cuerpos policiales. f) Suscribir ante el Instituto Nacional de Seguros la correspondiente póliza de riesgos del trabajo y una póliza de responsabilidad civil. El monto mínimo de la segunda será el equivalente a doscientas veces el salario mínimo legal para las personas jurídicas y el equivalente a cincuenta veces
---	---	---

equivalente a cincuenta veces el salario mínimo legal para las personas físicas, según se defina en la ley de presupuesto ordinario vigente al momento de presentar la solicitud. Los solicitantes que trabajen en forma independiente, podrán suscribir la póliza de riesgos del trabajo, si lo desean. g) Adjuntar constancia de antecedentes penales del personal administrativo y de seguridad, así como de los accionistas si se trata de una empresa. h) Adjuntar copia certificada de las planillas reportadas a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros. Si se trata de renovación, estas certificaciones comprenderán los seis meses anteriores a la solicitud de renovación. Cuando se trate de corporaciones jurídicas o se demuestre que varias empresas constituyen en la práctica una unidad operativa y económica, se tomarán como una sola para efectos de la supervisión de lo estipulado en esta Ley.	a doscientas veces el salario mínimo legal para las personas jurídicas y el equivalente a cincuenta veces el salario mínimo legal para las personas físicas, según se defina en la ley de presupuesto ordinario vigente al momento de presentar la solicitud. Los solicitantes que trabajen en forma independiente, podrán suscribir la póliza de riesgos del trabajo, si lo desean. g) Adjuntar constancia de antecedentes penales del personal administrativo y de seguridad, así como del beneficiario final si se trata de una empresa. Los requisitos para su presentación se desarrollarán vía reglamento. h) Adjuntar copia certificada de las planillas reportadas a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros. Si se trata de renovación, estas certificaciones comprenderán los seis meses anteriores a la solicitud de renovación. Cuando se trate de corporaciones jurídicas o se demuestre que varias empresas constituyen en la práctica una unidad operativa y económica, se tomarán como una sola para efectos de la supervisión de lo estipulado en esta ley.	el salario mínimo legal para las personas físicas, según se defina en la ley de presupuesto ordinario vigente al momento de presentar la solicitud. Los solicitantes que trabajen en forma independiente podrán suscribir la póliza de riesgos del trabajo, si lo desean. g) Adjuntar constancia de antecedentes penales del personal administrativo y de seguridad, así como del beneficiario final si se trata de una empresa. Los requisitos para su presentación se desarrollarán vía reglamento. h) Adjuntar copia certificada de las planillas reportadas a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros. Si se trata de renovación, estas certificaciones comprenderán los seis meses anteriores a la solicitud de renovación. Cuando se trate de corporaciones jurídicas o se demuestre que varias empresas constituyen en la práctica una unidad operativa y económica, se tomarán como una sola para efectos de la supervisión de lo estipulado en esta Ley.
Artículo 45- Prohibiciones. Prohíbese a las personas físicas o jurídicas y a los agentes: a) Vender, alquilar, ceder, traspasar o negociar, en cualquier forma, la autorización otorgada. b) Vender las acciones de las empresas autorizadas para dar servicios de seguridad privada a extranjeros o a personas que hayan sido condenadas por delitos internacionales.	Artículo 45 Prohibiciones. Prohíbese a las personas físicas o jurídicas y a los agentes: a) Vender, alquilar, ceder, traspasar o negociar, en cualquier forma, la autorización otorgada. b) Vender las acciones de las empresas autorizadas para dar servicios de seguridad privada a personas que hayan sido condenadas por delitos, o bien, a personas jurídicas cuyo beneficiario final haya sido condenado por	Artículo 45.-Prohibiciones. Prohíbese a las personas físicas o jurídicas y a los agentes: a) Vender, alquilar, ceder, traspasar o negociar, en cualquier forma, la autorización otorgada. b) Vender las acciones de las empresas autorizadas para dar servicios de seguridad privada a personas que hayan sido condenadas por delitos nacionales o internacionales, o bien, a personas jurídicas cuyo beneficiario final haya sido condenado por delito

c) Detener, aprehender, interrogar, requisar o, de cualquier manera, privar de la libertad a una persona. Cuando se esté ante un flagrante delito, podrán privar de libertad momentáneamente; en este caso, deberán comunicar el hecho en forma inmediata a la autoridad competente. d) Poseer, portar o usar armas y municiones prohibidas por el ordenamiento jurídico, así como portar armas permitidas sin inscribir o sin el permiso correspondiente. e) Propiciar, permitir o continuar prestando el servicio de seguridad privada, aunque la autorización de funcionamiento se halle debidamente suspendida o cancelada. f) Violentar el derecho al honor, la intimidad personal y la integridad física, así como la propia imagen. g) Violar toda clase de correspondencia, así como interferir e intervenir las comunicaciones. h) Aparentar o suplantar la función que desempeñe la autoridad judicial o administrativa, o interferir en tal función. i) Prestar servicios en centros penitenciarios.	delito internacional. (...) c) Detener, aprehender, interrogar, requisar o, de cualquier manera, privar de la libertad a una persona. Cuando se esté ante un flagrante delito, podrán privar de libertad momentáneamente; en este caso, deberán comunicar el hecho en forma inmediata a la autoridad competente. d) Poseer, portar o usar armas y municiones prohibidas por el ordenamiento jurídico, así como portar armas permitidas sin inscribir o sin el permiso correspondiente. e) Propiciar, permitir o continuar prestando el servicio de seguridad privada, aunque la autorización de funcionamiento se halle debidamente suspendida o cancelada. f) Violentar el derecho al honor, la intimidad personal y la integridad física, así como la propia imagen. g) Violar toda clase de correspondencia, así como interferir e intervenir las comunicaciones. h) Aparentar o suplantar la función que desempeñe la autoridad judicial o administrativa, o interferir en tal función. i) Prestar servicios en centros penitenciarios.	nacional o internacional. c) Detener, aprehender, interrogar, requisar o, de cualquier manera, privar de la libertad a una persona. Cuando se esté ante un flagrante delito, podrán privar de libertad momentáneamente; en este caso, deberán comunicar el hecho en forma inmediata a la autoridad competente. d) Poseer, portar o usar armas y municiones prohibidas por el ordenamiento jurídico, así como portar armas permitidas sin inscribir o sin el permiso correspondiente. e) Propiciar, permitir o continuar prestando el servicio de seguridad privada, aunque la autorización de funcionamiento se halle debidamente suspendida o cancelada. f) Violentar el derecho al honor, la intimidad personal y la integridad física, así como la propia imagen. g) Violar toda clase de correspondencia, así como interferir e intervenir las comunicaciones. h) Aparentar o suplantar la función que desempeñe la autoridad judicial o administrativa, o interferir en tal función. i) Prestar servicios en centros penitenciarios.
		ARTÍCULO 2- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta ley dentro de un plazo de tres meses posteriores a su publicación.
	Rige a partir de su publicación.	Rige a partir de su publicación.

RECOMENDACIÓN

Expediente 23.990

Tomando en cuenta los diferentes razonamientos, a nivel técnico, jurídico y político-administrativo, de oportunidad y conveniencia planteados en el trámite de esta iniciativa y descritos anteriormente, las señoras diputadas y los señores diputados, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA al Expediente 23.990, REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 45 DE LA LEY N.º 8395, “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 45 DE LA LEY DE REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS Y SUS REFORMAS, N.º 8395”** Anteriormente **“REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 45 DE LA LEY N.º 8395, LEY DE REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS, Y SUS REFORMAS”**a efectos de que continúe su trámite respectivo en el órgano plenario de la Asamblea Legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 45 DE LA LEY DE REGULACIÓN DE
LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS Y SUS REFORMAS, N° 8395.**

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 13 y 45 inciso b) de la Ley de Regulación de Servicios de Seguridad Privados y sus reformas, N° 8395, del 01 de diciembre de 2003, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 13- Requisitos de la solicitud. Las personas físicas o jurídicas que presten los servicios descritos en el artículo 2° de esta ley, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a) Presentar solicitud escrita ante la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados. En el caso de las personas físicas, contendrá: el nombre y los dos apellidos, la edad, la nacionalidad, la profesión o el oficio, el número del documento de identidad y el domicilio; asimismo, deberán aportar una fotocopia certificada del documento de identidad.

Cuando se trate de personas jurídicas, la solicitud deberá indicar: la razón o denominación social, el número de cédula de persona jurídica y el domicilio, así como el nombre y los dos apellidos, la edad, la nacionalidad, la profesión o el oficio, el número de documento de identidad y el domicilio del representante legal; además, deberán aportar una certificación de persona jurídica, una certificación notarial de los estatutos de la empresa y la personería jurídica.

También deberán presentar una certificación notarial con vista en el libro de registro de accionistas de la empresa, en la cual conste que las acciones son nominativas y que el objeto social es compatible con las actividades de seguridad privada.

Anualmente deberá presentarse a la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados una lista de los accionistas de la compañía o los asociados de esta, mediante certificación notarial con vista en el libro de registro de accionistas de la empresa o en el registro de asociados, cuando se trate de asociaciones; se indicará la fecha de adquisición de la empresa o asociación o de ingreso a ella.

En caso de que la compañía cuente con personas jurídicas domiciliadas en el extranjero dentro de su estructura, deberá identificar igualmente a todos los participantes de dichas personas jurídicas, hasta llegar a la identificación del beneficiario final. Se deberá identificar al menos a una persona física como beneficiaria final de la persona jurídica costarricense, y sobre dicha persona deberá presentarse la constancia de antecedentes penales correspondiente.

Las personas jurídicas cuyas participaciones se coticen en un mercado de valores organizado, nacional o extranjero, o bien que pertenezcan a un fondo de inversión nacional o extranjero, deberán presentar una certificación del mercado organizado de valores al que pertenecen, teniendo como beneficiario final al representante legal o autorizado de la entidad costarricense.

En caso de que quien preste los servicios de seguridad privada o pretenda prestarlos sea un fideicomiso, se deberá presentar la información sobre el fideicomiso, sus partes y cualquier otro beneficiario que ejerza control por otro medio. Se considerará como beneficiario final del fideicomiso a todas las partes del fideicomiso, teniendo presente que deben ser personas físicas, por lo que se deberá detallar hasta el nivel que permita identificar a la persona física. Si alguna de las partes del fideicomiso es una persona jurídica u otro fideicomiso o figura similar o equivalente, domiciliada en el extranjero, se deberá completar en la declaración, la información que permita identificar a las personas físicas que finalmente son los beneficiarios finales de cada una de las partes, así como cualquier otra persona física que ejerza control, por otros medios o perciba los beneficios sobre el fideicomiso entendidos éstos como beneficiarios finales. Ante la imposibilidad de su identificación, se considerará como beneficiario final al representante legal persona física del fideicomiso costarricense, sobre quien se deberá presentar además la constancia de antecedentes penales.

Las personas jurídicas que operen bajo cualquier otra forma de organización no prevista en la legislación deberán presentar la información sobre su organización y participación, así como el detalle de su beneficiario final teniendo presente que deben ser personas físicas representantes de la entidad jurídica costarricense, por lo que se debe detallar hasta el nivel que permita identificar a la persona física, o bien, a quien ejerza control por otros medios o perciba beneficios directos. Ante la imposibilidad de su identificación, se considerará como beneficiario final al representante legal de la entidad jurídica costarricense.

Adicionalmente, deberán demostrar que están inscritos ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, que están al día con sus deberes formales y materiales como contribuyentes y además, deberán presentar documento idóneo mediante el cual se certifique que cumplen con el suministro de información de personas y otras estructuras jurídicas, requerido mediante los artículos 5 y 6 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, ley No. 9416.

- b)** Indicar el tipo de servicios que prestará el solicitante.
- c)** Presentar, cuando también se aplique como escuela de capacitación, el programa de capacitación y adiestramiento que recibirá el personal.
- d)** Presentar la nómina del personal de seguridad y administrativo con sus calidades, así como el inventario del armamento y del equipo de seguridad con que se cuenta en ese momento.
- e)** Adjuntar a la solicitud los diseños del distintivo y del uniforme que usarán

para desempeñar las funciones, que no serán iguales, ni similares a los utilizados por los distintos cuerpos policiales.

f) Suscribir ante el Instituto Nacional de Seguros la correspondiente póliza de riesgos del trabajo y una póliza de responsabilidad civil. El monto mínimo de la segunda será el equivalente a doscientas veces el salario mínimo legal para las personas jurídicas y el equivalente a cincuenta veces el salario mínimo legal para las personas físicas, según se defina en la ley de presupuesto ordinario vigente al momento de presentar la solicitud. Los solicitantes que trabajen en forma independiente podrán suscribir la póliza de riesgos del trabajo, si lo desean.

g) Adjuntar constancia de antecedentes penales del personal administrativo y de seguridad, así como del beneficiario final si se trata de una empresa. Los requisitos para su presentación se desarrollarán vía reglamento.

h) Adjuntar copia certificada de las planillas reportadas a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros. Si se trata de renovación, estas certificaciones comprenderán los seis meses anteriores a la solicitud de renovación.

Cuando se trate de corporaciones jurídicas o se demuestre que varias empresas constituyen en la práctica una unidad operativa y económica, se tomarán como una sola para efectos de la supervisión de lo estipulado en esta Ley.

Artículo 45.-Prohibiciones. Prohíbese a las personas físicas o jurídicas y a los agentes:

a) Vender, alquilar, ceder, traspasar o negociar, en cualquier forma, la autorización otorgada.

b) Vender las acciones de las empresas autorizadas para dar servicios de seguridad privada a personas que hayan sido condenadas por delitos nacionales o internacionales, o bien, a personas jurídicas cuyo beneficiario final haya sido condenado por delito nacional o internacional.

c) Detener, aprehender, interrogar, requisar o, de cualquier manera, privar de la libertad a una persona. Cuando se esté ante un flagrante delito, podrán privar de libertad momentáneamente; en este caso, deberán comunicar el hecho en forma inmediata a la autoridad competente.

d) Poseer, portar o usar armas y municiones prohibidas por el ordenamiento jurídico, así como portar armas permitidas sin inscribir o sin el permiso correspondiente.

e) Propiciar, permitir o continuar prestando el servicio de seguridad privada, aunque la autorización de funcionamiento se halle debidamente suspendida o cancelada.

f) Violentar el derecho al honor, la intimidad personal y la integridad física, así como la propia imagen.

g) Violar toda clase de correspondencia, así como interferir e intervenir las comunicaciones.

h) Aparentar o suplantar la función que desempeñe la autoridad judicial o administrativa, o interferir en tal función.

I) Prestar servicios en centros penitenciarios.

ARTÍCULO 2- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta ley dentro de un plazo de tres meses posteriores a su publicación.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Sala Plena I de la Asamblea Legislativa, Área de Comisiones Legislativas VII, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Gilberth Jiménez Siles

Priscilla Vindas Salazar

Pilar Cisneros Gallo

Gilberto Campos Cruz

Dinorah Barquero Barquero

Gloria Navas Montero

Fabricio Alvarado Muñoz

Alejandra Larios Trejos

Horacio Alvarado Bogantes

DIPUTADAS Y DIPUTADOS